

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Cundinamarca  
Juzgado Promiscuo Municipal**

**Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Utica, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2011-00081  
Proceso: Ejecutivo  
Ejecutante: CENTRAL DE INVERSIONES  
Ejecutados: Wilson Enrique Palomino Tapiero

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de la parte actora, referente a la terminación del proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

En memorial la parte ejecutante solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación N° 725031760065351<sup>1</sup>, homologado mediante la obligación 72506021739 y 7205031760060051 contentivo del pagaré N° 031766100001539 homologado mediante la obligación 72506021738, atendiendo a que la misma se encuentra cancelada por acuerdo de pago aprobado y cumplido por el ejecutado; así mismo peticona, el levantamiento de las medidas cautelares y desglose del pagaré base de ejecución, sin condena en costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso señala que: *“si antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

---

<sup>1</sup> Pagaré 031766100002020

Así las cosas, al ser procedente lo peticionado se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación ordenándose el desglose del instrumento base de esta ejecución para ser entregado al ejecutado con la constancia de su cancelación, igualmente levantar las medidas que se hayan decretado y comunicado, realizado lo anterior se dispone el archivo del expediente con las anotaciones del caso.

Por lo breve expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación N° 725031760065351 contentivo del pagaré N° 031766100002020, conforme lo considerado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del título valor base de esta ejecución y entregarlo al ejecutado con la constancia de su cancelación.

TERCERO: Levantar la medida cautelar decretada, por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)  
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA  
Jueza

Firmado Por:

**Claudia Leticia Caceres Escorcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Utica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58d8e2902a701c1256f4fe3ebf92b200838257c95fd95107d9bd12ab6551e89c

Documento generado en 27/04/2022 02:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>